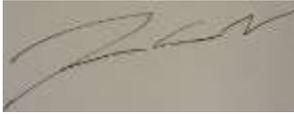


CONSTANCIA: 10 de septiembre de 2020. El término de treinta (30) días concedido a la parte demandante para dar cumplimiento a lo ordenado en auto de folio 13 cd.1 transcurrieron 10, 11, 12, 13 de marzo, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 18, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de agosto de 2020, y 1, 2, 3, 4, 7, 8 y 9 de septiembre de 2020. Guardo silencio. A despacho en la fecha para ordenar la terminación del proceso por desistimiento tácito.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, once (11) de septiembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	PAULA TATIANA HERNÁNDEZ BARCO
DEMANDADO	HUGO HOYOS PATIÑO
RADICADO	170014003001 2019 0022100
ASUNTO	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

En la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, se requirió a la parte demandante mediante providencia del 06 de marzo de 2020 notificada por estados del 09 de marzo de 2020, para que en el término de treinta días cumpliera con la carga procesal de informar las actuaciones que se han surtido ante el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales tendientes a propender por la notificación del demandado **JOSÉ HUGO HOYOS PATIÑO** del auto que libró mandamiento de pago en su contra, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación.

Sin embargo, habiendo transcurrido más de treinta -30 días, sin ninguna actuación o gestión tendiente a darle continuidad, es por lo que se dan los presupuestos establecidos en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, al consagrar la figura jurídica de la terminación por desistimiento tácito.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: DISPONER LA TERMINACIÓN por **DESISTIMIENTO TÁCITO** de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por **PAULA TATIANA HERNÁNDEZ BARCO** en contra de **HUGO HOYOS PATIÑO**.

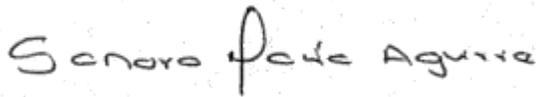
SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el embargo y retención de los dineros que posea el demandado en las entidades bancarias ordenadas en el auto que decretó la medida.

TERCERO: No condenar en costas a la parte demandante, toda vez que no se causaron.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el Acuerdo 1772 de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, y entréguese a la parte demandante con la constancia de haberse terminado por primera vez el proceso por desistimiento tácito.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 122 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE¹



M.G.V.

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL**

¹ Publicado por estado No. 098 fijado el 14 de septiembre de 2020 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8d11674f065d6ea5928cd8dc7f72713780a6ecad28939d9e7b57
9e958e71855e**

Documento generado en 11/09/2020 04:40:43 p.m.